

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las veinte horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Estado actual de la propuesta de proyecto “Fortalecimiento de iniciativas locales para reactivación económica en la cuenca del lago de Ilopango fase II”, detallando cuál es el estado del proyecto, si se ha hecho desembolsos, cuántos desembolsos, para quiénes van dirigidos los desembolsos y a cuántas personas.

2. También solicito información sobre los recursos provenientes de los Estados Unidos de la cuenta: Sección 416 (B) 201USDA, detallando cuándo fueron otorgados, para quién iban dirigidos, si ya fueron desembolsados, cuándo y a quiénes fueron desembolsados.”

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día once de octubre de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las

solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

i.) En respuesta al primer punto de la solicitud, respecto al estado actual de la propuesta de proyecto “Fortalecimiento de iniciativas locales para reactivación económica en la cuenca del lago Ilopango fase II”, detallando cuál es el estado del proyecto, si se ha hecho desembolsos, para quiénes van dirigidos los desembolsos y a cuántas personas, se ha constituido un acto administrativo por medio del cual la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, clasifica dicha información como reservada. La declaratoria de reserva titulada “Carpeta de Proyectos y gestiones entre cooperantes” establece que es un documento que aún está siendo modificado y revisado por las partes. Por lo antes dicho, dicha declaratoria de reserva se fundamenta en lo establecido en el Art. 19 letras “C” y “E”.

ii) En respuesta al segundo punto de la solicitud referente a la información sobre recursos provenientes de los Estados Unidos de la cuenta: Sección 416 (B) 201USDA, detallando cuándo fueron otorgados, para quién iban dirigidos, si ya fueron desembolsados, cuándo y a quiénes fueron desembolsados, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo remitió la información que da respuesta a lo requerido por la ciudadana y manifiesta que “se debe de aclarar a la solicitante que el nombre correcto del Convenio de Donación es: “Productos Agrícolas bajo la Sección 416 (B) 2001. Los recursos de este convenio ascienden a \$6, 732,397.23, recursos que fueron distribuidos en doce proyectos, los cuales fueron aprobados conjuntamente con el cooperante. Asimismo se informa que los recursos ya fueron desembolsados y fueron otorgados a las ejecutoras siguientes: Ministerio de Educación, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, Ministerio de Agricultura, Dirección de Sanidad Vegetal y Animal, Fraternidad Misionera ONUVA, Asociación CLUSA El Salvador, Asociación Amigos de Ilopango, Secretaría Nacional de la Familia y Secretaría de Inclusión Social. Asimismo se informa que los fondos fueron desembolsados desde el año 2002 hasta el 2016.”

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información específicamente la requerida en el primer punto de la solicitud se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar el acceso a la misma al solicitante, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letras c) y e) LAIP.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano III, ii) de la presente resolución.

2. *Deniéguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III, i) de la presente resolución.

3. *Hágase* saber a la Señora [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"